



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE INCONFORMIDAD**  
RI-31/2017

**RECURRENTE**  
IGNACIO ANAYA BARRIGUETE

**AUTORIDAD RESPONSABLE**  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA  
CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO**  
NINGUNO

**MAGISTRADO INSTRUCTOR**  
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, a ocho de noviembre de dos mil diecisiete.-----

**Visto** y analizado el oficio de respuesta y anexos remitidos por Ana Guzmán Valverde en su carácter de Síndico Procuradora del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y toda vez que de los mismos se advierte que en el requerimiento efectuado con anterioridad entre otras cosas se le pidió informara: "b) Los Organismos e Instituciones, así como los nombres de sus representantes que en términos del artículo tercero transitorio del Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Tijuana, publicado el diecinueve de diciembre de dos mil tres en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, han integrado históricamente el Consejo Municipal de Participación Ciudadana" y su respuesta fue: "En relación al inciso b) me permito dar respuesta en el sentido que en virtud de haber sido abrogado el Reglamento de Participación Ciudadana y que es en este donde se menciona la integración del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, razón por la cual al no existir ni el reglamento ni el consejo multicitado me es imposible informar nombres de sus representantes".

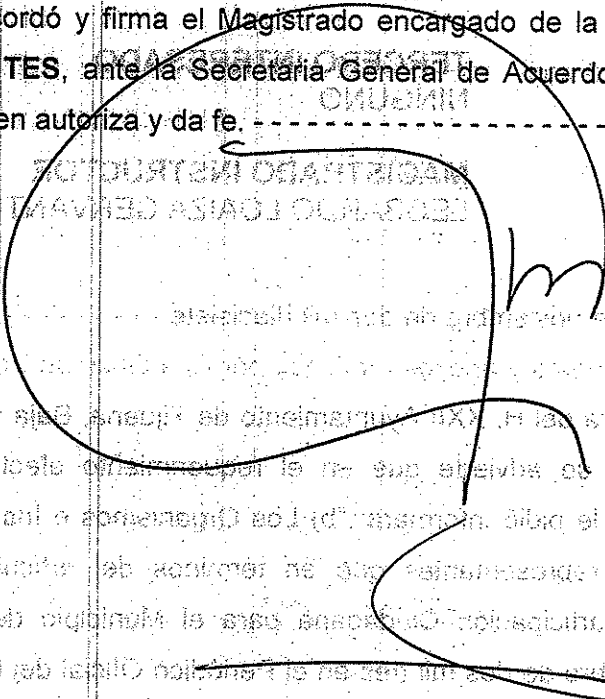
Sin embargo omite informar si en cumplimiento del artículo tercero transitorio del Reglamento que dice fue vigente y luego abrogado, el H. Ayuntamiento de Tijuana cumplió con la obligación de integrar el Consejo Municipal de Participación Ciudadana en los términos que establece el reglamento, por lo que para la adecuada sustanciación y resolución del presente recurso, conforme a lo estipulado por los artículos 14 fracción XVII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral se dicta el siguiente **ACUERDO**:-----

**Único.**- Se requiere a la Síndico Procuradora del H. XII Ayuntamiento de Tijuana, para que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del mismo, informe a este Órgano Jurisdiccional si conforme a los registros y archivos del Ayuntamiento de Tijuana en términos del artículo tercero transitorio del Reglamento de Participación Ciudadana, mientras dice estuvo vigente y luego abrogado, se procedió a la integración del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, lo anterior con independencia de la creación del Organismo Descentralizado "Instituto Municipal de Participación Ciudadana", y en su

caso, informe los cambios o sustituciones de integrantes que haya tenido el referido Consejo Municipal antes de ser creado el Instituto, sirviéndose remitir en copia certificada los documentos que acrediten lo sustentado.-----

Notifíquese por oficio, acompañando copia del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 302, fracción III de la Ley Electoral del Estado, de igual manera por estrados, lista y sitio oficial de internet del Tribunal en términos de la fracción II y VI del artículo citado y 66 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.-----

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **LEOBARDO LOAIZA CERVANTES**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **LEONOR IMELDA MÁRQUEZ FIOLE** quien autoriza y da fe.-----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS